



Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal

Circasia Quindío

Veintitres de marzo de dos mil veintidos.

Proceso	: SUCESIÓN INTESTADA
Causante	: LUIS GONZALO RÍOS ARBOLEDA
Herederos	: ZORAIDA RIOS PARRA-BEATRIZ-LETICIA-HONORIO- LUZ ENID-OLGA LILIANA-DIEGO FELIPE-NELCY-LUIS GONZALO – OFELIA -JOSÉ OLMEDO RIOS PARA Y BEATRIZ PARRA DE RÍOS
Radicación	: 6319040890022019 00086-00
Interlocutorio	: 0091

Procede esta funcionaria a pronunciarse dentro del asunto de la referencia, al haberse recibido del abogado designado en amparo de pobreza, nota devolutiva procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia Quindío, respecto a la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 280-56194, expedida por dicha oficina el 04 de enero de 2022, documento que no se recibió en el correo institucional, por encontrarse bloqueado pues en esa fecha el despacho estaba en vacancia judicial, por vacaciones colectivas .

De la lectura de los motivos de la suspensión, se tiene en el numeral 1, que se adjudica el 100% del predio y según obra en el folio de matrícula, la cónyuge supérstite es propietaria del 50% del inmueble solicita revisar dicho aspecto, y el 2 por inconsistencia en la ejecutoria de la sentencia realizada por la secretaria del despacho.

Realizado una minuciosa revisión al expediente se tiene que obra en el mismo la escritura pública Nro. 0540 del 02 de diciembre de 2018 de la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío, cuyo acto es venta de derechos herenciales y derechos gananciales a título universal, como vendedores aparecen BEATRIZ PARRA DE RÍOS, quien vende sus derechos gananciales en calidad de cónyuge sobreviviente; BEATRIZ RIOS PARRA; LETICIA RIOS PARRA; HONORIO RIOS PARRA; LUZ ENID RIOS PARRA; OLGA LILIANA RIOS PARRA; DIEGO FELIPE RIOS PARRA y NELCY RIOS PARRA, quien actúa en nombre propio y en calidad de apoderada especial de LUIS GONZALO RIOS PARRA; OFELIA RIOS PARRA y JOSÉ OLMEDO RIOS PARRA, quienes vende los derechos herenciales en su calidad de hijos del causante a ZORAIDA RIOS PARRA, motivo por el cual se realiza la adjudicación del 100% del predio del de cujus.

Por todo lo anterior, se aclara la sentencia y se adiciona en el sentido de porque se adjudica el 100% del bien, en consecuencia el numeral primero de la sentencia quedará así :” PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los derechos gananciales respecto de la cónyuge supérstite y los derechos herenciales a título universal, en calidad de los hijos del causante LUIS GONZALO RIOS ARBOLEDA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.392.769 cuyo fallecimiento ocurrió el día 16 de marzo de 2.004, abierto y radicado a petición de ZORAIDA RIOS PARRA, c.c. 25.119.828 en calidad de heredera única por la compra realizada mediante escritura pública Nro. 0540 del 02 de diciembre de 2018 de la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío, de los derechos herenciales de BEATRIZ RIOS PARRA, c.c. 24.602.883; LETICIA RIOS PARRA, c.c. 24.603.141; HONORIO RIOS PARRA, c.c. 18.491.292; LUZ ENID RIOS PARRA, c.c.24.605.445; OLGA LILIANA RIOS PARRA, c.c. 24.606.293; DIEGO FELIPE RIOS PARRA, c.c.1.098.307.772; NELCY RIOS PARRA, c.c. 24.604.669; LUIS GONZALO RIOS PARRA, c.c. 18.490.424; OFELIA RIOS PARRA, c.c.24.603.889 y JOSÉ OLMEDO RIOS PARRA, c.c. 18.491.234 y los gananciales a título universal de la cónyuge sobreviviente BEATRIZ PARRA DE RIOS, c.c. 25.119.372, a quien se le hace la adjudicación de los que le correspondan o puedan corresponder en la liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia al causante, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-56194.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO. Dentro de la SUCESIÓN INTESTADA, del causante LUIS GONZALO RIOS ARBOLEDA, el numeral primero de la sentencia 53 fechada 23 de agosto de 2021, quedará así : “ *APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los derechos gananciales respecto de la cónyuge supérstite y los derechos herenciales a título universal, en calidad de los hijos del causante LUIS GONZALO RIOS ARBOLEDA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.392.769 cuyo fallecimiento ocurrió el día 16 de marzo de 2.004, abierto y radicado a petición de ZORAIDA RIOS PARRA, c.c. 25.119.828 en calidad de heredera única por la compra realizada mediante escritura pública Nro. 0540 del 02 de diciembre de 2018 de la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío, de los derechos herenciales de BEATRIZ RIOS PARRA, c.c. 24.602.883; LETICIA RIOS PARRA, c.c. 24.603.141; HONORIO RIOS PARRA, c.c. 18.491.292; LUZ ENID RIOS PARRA, c.c.24.605.445; OLGA LILIANA RIOS PARRA, c.c. 24.606.293; DIEGO FELIPE RIOS PARRA, c.c.1.098.307.772; NELCY RIOS PARRA, c.c. 24.604.669; LUIS GONZALO RIOS PARRA, c.c. 18.490.424; OFELIA RIOS PARRA, c.c.24.603.889 y JOSÉ OLMEDO RIOS PARRA, c.c. 18.491.234 y los gananciales a título universal de la cónyuge sobreviviente BEATRIZ PARRA DE*

RIOS, c.c. 25.119.372 a quien se le hace la adjudicación de los que le correspondan o puedan corresponder en la liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia de causante, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-56194.”

SEGUNDO. ORDENAR por secretaria revisar las constancias de la sentencia para que no se generen confusión al momento de inscribir la misma.

TERCERO. La adjudicataria ZORAIDA RIOS PARRA, deberá adjuntar al presente auto, copia de la referida escritura pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

24 DE MARZO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA